

PROCESO EJECUTIVO RAD: 11001310301620170055600 DE MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ VS. FIDUPREVISORA S.A.

Julian Velandia Ruiz <julianvelandia@hotmail.com>

Mié 24/04/2024 3:32 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Rodriguez Morales Daniel Andres <droduguez@fiduprevisora.com.co>; Juan Carlos Rozo Romero <juan.rozo@defensajuridica.gov.co>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

Recurso de reposicion JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO.pdf;

Señora

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co_**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DTE: MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ
DDOS: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Rad. No.: 11001310301620170055600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 18/04/2024.

JULIAN VELANDIA RUIZ, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, me permito allegar en dato adjunto en PDF, la solicitud del asunto de la referencia para los fines legales pertinentes.

NOTA: Atendiendo lo normado en el artículo 103 del C.G.P., el artículo 5 del Acuerdo PCSJA22-11930 y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, me permito informar que el presente correo electrónico, se envía con copia a todos los sujetos procesales.

Cordialmente,

JULIAN VELANDIA RUIZ

C.C. No. 79.363.784 de Bogotá

T.P. No. 141.523 del C.S. de la J

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

REF: EJECUTIVO
DTE: MARIO FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ
DDOS: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Rad. No.: 11001310301620170055600.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 18/04/2024.

JULIÁN VELANDIA RUIZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio de la presente interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de abril de 2024, notificado por estado el día 19 de abril de 2024 a través del cual se fijó como fecha para la celebración de la audiencia inicial el día 1° de agosto de 2024, con el fin de que se reponga en el sentido de reconsiderar la fecha de celebración de la audiencia inicial en este asunto, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Primero. Desde la fecha de radicación de este proceso, esto es, desde el día 25 de octubre de 2017 han transcurrido más de 6 años sin que se haya dictado sentencia de primera instancia dentro del mismo.

Segundo. Dentro del trámite de la referencia y desde el auto de fecha 17 de noviembre de 2017 que libró mandamiento de pago, la demandada en coadyuvancia de la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado – ANDJE han propuesto recursos y/o incidentes de nulidad para dilatar el curso normal del proceso de la referencia, por lo que las actuaciones dentro de este asunto han sido de conocimiento de este Despacho y del Tribunal Superior de Bogotá, como se evidencia a continuación:

- a. El 28 de septiembre de 2018 la demandada interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que libro mandamiento de pago.
- b. El 24 de abril de 2019 el Despacho revocó el mandamiento de pago antes citado, por lo que este extremo actor interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.
- c. El 13 de diciembre de 2019 el Tribunal Superior de Bogotá revocó el auto del 24 de abril de 2019 antes citado.
- d. El 10 de febrero de 2022 el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, por cuanto la pasiva no dio contestación a la demanda de la referencia.
- e. El día 9 de marzo de 2023 la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado – ANDJE presentó un incidente de nulidad por indebida notificación respecto del proceso de la referencia

- f. El 15 de junio de 2023 el Despacho decretó la nulidad de todo lo actuado respecto a la ANDJE a partir del auto que libró mandamiento de pago, decisión que fue objeto de recurso de apelación por este extremo actor el día 22 de junio de 2022.
- g. El día 21 de febrero de 2024 el Tribunal Superior de Bogotá confirmó parcialmente lo decidido por este Despacho en auto de fecha 15 de junio de 2023 y en su lugar declaró la nulidad de lo actuado desde el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.
- h. El 26 de febrero de 2024 el apoderado de la ANDJE le solicitó al Tribunal Superior de Bogotá la aclaración de la providencia de fecha 21 de febrero de 2024.
- i. El 1° de marzo de 2024 este extremo actor le solicitó al Tribunal Superior de Bogotá la prevalencia, preferencia y celeridad en todas las actuaciones que se surtan dentro del proceso de la referencia y la aplicación del artículo 31 de la convención interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores aprobada por Colombia mediante la Ley 2055 de julio de 2020 y contenida en la sentencia C-395 de noviembre de 2021 de la Corte Constitucional, por lo que se le solicitó al Honorable Tribunal conminar a este Despacho para dar cumplimiento a dicha solicitud.
- j. El 12 de marzo de 2024 el Tribunal Superior de Bogotá negó la solicitud de aclaración propuesta por el apoderado de la ANDJE y posteriormente devolvió el expediente digital a este Despacho sin efectuar ningún tipo de pronunciamiento sobre la solicitud de prevalencia, preferencia y celeridad promovida por este extremo.

Tercero. Mario Fernando Gómez Rodríguez solicitó la prevalencia de este trámite en el Tribunal Superior de Bogotá y petición que reiteró con este escrito y se realiza como consecuencia de su actual condición y de su estado de salud que cada día se deteriora más, su franca decadencia en salud, espíritu y estado mental se derivan por su situación económica ya que se encuentra sometido a las decisiones de su Despacho en este asunto que lleva más de 6 años, por lo que le ruego a este estrado tener en cuenta lo siguiente:

- a. Mi poderdante tiene un estado de salud regular, por cuanto ha padecido innumerables enfermedades como hipertensión arterial (HTA), sobrepeso e hipokalemia persistente, entre otras que han deteriorado y afectado su calidad de vida repercutiendo en que tenga una expectativa de vida cada vez más corta.
- b. Mi poderdante ha tenido que asumir costos extras de medicaciones y tratamientos médicos para tratar sus dolencias, lo anterior se evidencia en la historia clínica emitida por Colsanitas de fecha 12 de enero de 2024 con número 5014013 suscrita por la Doctora Catalina Córdoba Carrera.
- c. Mi poderdante es padre soltero a cargo de su hija menor de 9 años María Paula Gómez Silva quien ha soportado la precaria condición económica de su padre,

- d. Las deudas actuales de mi poderdante superan su capacidad económica y sus ingresos únicamente alcanzan para solventar los mínimos vitales de su familia.

Cuarto. Respecto al auto aquí censurado el Despacho consideró que al encontrarse debidamente integrado el contradictorio se debe continuar con la siguiente etapa procesal de conformidad con los artículos 372 y 443 del C.G.P., por lo que fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el 1° de agosto de 2024, es decir dentro de 4 meses, tal y como se extracta de dicha providencia a continuación:

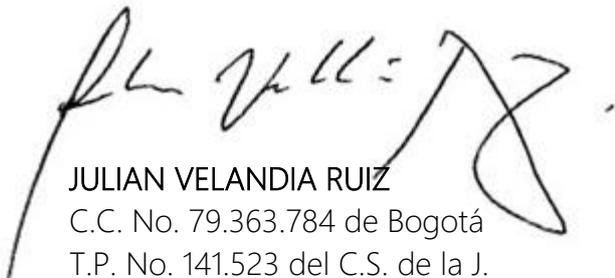
PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 8:00 a.m. del día 1° de agosto de la presente anualidad, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, según los lineamientos trazados en los artículos 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y 103 del Estatuto Adjetivo, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver interrogatorio..."

Quinto. La fecha fijada por el Despacho para la celebración de la audiencia inicial resulta lejana y exagerada en atención a que el proceso lleva más de 6 años (sin que se haya dictado sentencia de primera instancia dentro del mismo), por lo que resulta necesario que su Despacho reconsidere la fecha de dicha diligencia de conformidad con la solicitud de prevalencia fundada en el artículo 31 de la convención interamericana, Ley 2055 de julio de 2020, la sentencia C-395 de noviembre de 2021 de la Corte Constitucional y en atención a la duración del proceso de qué trata el artículo 121 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito comedidamente y con todo respeto a la Señora Juez, se sirva REPONER para adicionar, modificar o revocar el auto censurado, y en consecuencia:

1.- Se señale la audiencia inicial dentro de este asunto para el mes de mayo del año 2024, teniendo en cuenta la solicitud de prevalencia, preferencia y celeridad elevada por mi poderdante por tener una protección supraconstitucional.

Cordialmente,



JULIAN VELANDIA RUIZ
C.C. No. 79.363.784 de Bogotá
T.P. No. 141.523 del C.S. de la J.